



Protocolo N° 2.014-17-01-31-P

Factura N°.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

7

8

9

10

11

12

13 **A.T.B.**

14 **DI: 4 COPIAS**

15 En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día treinta de
16 Julio del año dos mil catorce, ante mí Doctora MARIELA POZO ACOSTA, Notaria
17 Trigésima Primera del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente
18 escritura las siguientes personas: la señorita Licenciada **PAOLA ANDREA**
19 **CABRERA HIDALGO**, quien bajo juramento declara ser de estado civil divorciada
20 y comparece por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de
21 nacionalidad colombiana, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito y la
22 señora licenciada **GABRIELA FERNANDA MIRANDA TAPIA**, quien bajo
23 juramento declara ser de estado civil casada y comparece por sus propios y
24 personales derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en
25 el Distrito Metropolitano de Quito.-Las comparecientes declaran que se constituyen
26 en este acto una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las
27 disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio Ecuatoriano vigente-
28 .Las comparecientes son hábiles y capaces para contratar y contraer obligaciones

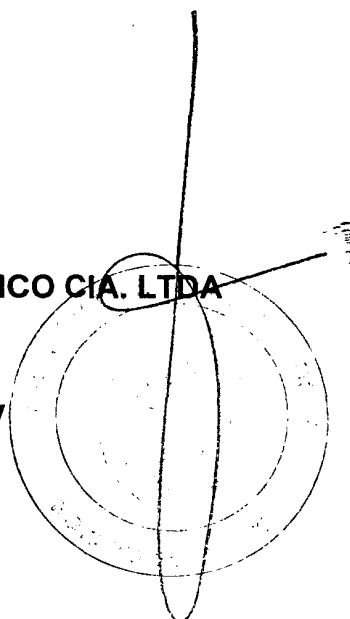
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

LABOMED LABORATORIO CLÍNICO E HISTOPATOLÓGICO CIA. LTDA

QUE OTORGAN

PAOLA ANDREA CABRERA HIDALGO y
GABRIELA FERNANDA MIRANDA TAPIA

CUANTÍA: \$ 400,00 USD



1 a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de
2 ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas son agregadas por
3 mí la Notaria, así como advertidos que fueron de los efectos y resultados de la
4 presente escritura y así como examinados que fueron en forma aislada y
5 separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, me
6 solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:
7 **SEÑORA NOTARIA:**” En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
8 insertar una en la cual conste el contrato de Constitución de la Compañía de
9 Responsabilidad Limitada que se denominará LABOMED LABORATORIO
10 CLÍNICO E HISTOPATOLÓGICO CIA. LTDA.-Los comparecientes son las
11 siguientes personas naturales: la señorita Licenciada PAOLA ANDREA
12 CABRERA HIDALGO, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada en
13 el Distrito Metropolitano de Quito y la señora licenciada GABRIELA FERNANDA
14 MIRANDA TAPIA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el
15 Distrito Metropolitano de Quito, plenamente capaces para contratar y obligarse.-
16 Los comparecientes declaran que se constituyen en este acto una compañía de
17 responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de
18 Compañías, Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del
19 Código Civil.-CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO,
20 NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-ARTICULO
21 PRIMERO. DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará LABOMED
22 LABORATORIO CLÍNICO E HISTOPATOLÓGICO CIA. LTDA. y realizará todos
23 sus actos y contratos bajo esta denominación.-ARTICULO SEGUNDO. OBJETO
24 SOCIAL.- La compañía se dedicará a la prestación de servicios de Laboratorio
25 Clínico, pruebas de imagen y exámenes complementarios; podrá prestar servicios
26 calificados de medicina general y especialidades médicas, servicios de
27 odontología y relacionados, oftalmología, optometría y venta de accesorios, podrá
28 dedicarse a la importación, exportación, distribución y comercialización de todo

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000002



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

tipo y toda clase de bienes o mercaderías de fabricación nacional y extranjera al por mayor y menor del área de la medicina, ya sea equipos médicos, instrumental de laboratorios, bienes para hospitales, equipamiento para quirófanos, salas de emergencia, equipos de óptica, lentes, gafas, prótesis, ótesis, insumos y demás bienes nacionales y extranjeros necesarios para la prestación de servicios médicos y relacionados; podrá dedicarse a la comercialización y distribución de productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria y/o humana, vacunas, medicinas profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones y, demás bienes relacionados; además podrá dedicarse a la importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo y toda clase de bienes o mercaderías de fabricación nacional y extranjera al por mayor y menor de equipos de seguridad industrial y protección personal relacionados con la seguridad y medicina ocupacional; Podrá también prestar sus servicios y asesoría, capacitación a personal de compañías contratistas en el área de seguridad industrial, medicina ocupacional, higiene laboral por su cuenta o a nombre de terceros, dejando expresa constancia que no se refiere a ninguna forma de tercerización o intermediación laboral, sino que está limitado a la capacitación y entrenamiento en áreas específicas de la seguridad Laboral, higiene y medicina ocupacional.- Adicionalmente la Compañía prestará dirección, planeación y ejecución de campañas de seguridad laboral, higiene y medicina ocupacional así como de productos relacionados para personas y compañías nacionales, extranjeras, públicas, privadas, o de economía mixta. Obtención, registro o representación, cesión, registro de marcas, nombres comerciales, derechos de autor y cualquier otra forma, medio, resultado o efecto de propiedad intelectual o del ingenio. La participación como socio y accionista en otras compañías nuevas o existentes. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo acto o contrato permitidos por las leyes ecuatorianas.-Para el cumplimiento de los objetivos antes mencionado podrá realizar la compra, la venta, la

1 comercialización, la importación y la exportación de toda clase de productos
2 insumos y productos, así como celebrar todos los actos y contratos civiles y
3 mercantiles que fueren necesarios para el cumplimiento de su actividad, podrá
4 participar en el capital de otras compañías, así como recibir aportes de capital sea
5 en numerario, en especie, adquirir, ceder y transferir acciones y participaciones de
6 otras compañías, a la vez que podrá aceptar representaciones, agencias y
7 mandatos de carácter mercantil que tengan relación con el objeto social de la
8 compañía.-La compañía no realizará intermediación financiera, leasing mercantil
9 seguros, actividades de mercado de valores, ni las demás establecidas en la Ley
10 General de Instituciones Financieras, ni las de almacenes generales de depósito,
11 ni las de servicios complementarios.-ARTICULO TERCERO.- La Compañía es de
12 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, pudiendo establecer
13 sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta
14 General de socios.-La duración de la Compañía será de 50 años contados a partir
15 de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-CAPITULO SEGUNDO:
16 DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
17 SOCIOS ARTICULO CUARTO.- DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE LA
18 INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-El capital social de la compañía será de
19 USD\$ 400 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 400
20 participaciones sociales de un dólar cada una.-Los socios comparecientes
21 declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una
22 institución bancaria, ya que el capital social de la Compañía se integra en
23 numerario de conformidad con el siguiente cuadro de Integración de capital:
24 CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:-----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL A SER PAGADO	NACIONALIDAD	NUMERO PARTICIPACION ES	PORCENTAJE CAPITAL
Paola Andrea Cabrera Hidalgo	USD 380	USD 380	Colombiana	USD 380	95%
Gabriela Fernanda Miranda Tapia	USD 20	USD 20	Ecuatoriana	USD 20	5%
TOTALES	400	400		400	100%

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000003



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

En virtud del cuadro de integración de capital antes descrito, cada uno de los socios que constituye la compañía LABOMED LABORATORIO CLÍNICO E HISTOPATOLÓGICO CIA. LTDA., declara bajo juramento lo siguiente: La señorita

Paola Andrea Cabrera Hidalgo, declara bajo juramento que suscribe trescientas ochenta participaciones de un dólar, cada una las cuales serán pagadas en

numerario en su integridad, sin que quede ninguna parte del capital no pagado;

asimismo, declara que este pago del capital se hará en el plazo máximo de treinta

días contados a partir de la fecha de obtención del RUC que permita abrir la

cuenta bancaria a nombre de la empresa que se constituye.-La señora Gabriela

Fernanda Miranda Tapia, declara bajo juramento que suscribe veinte

participaciones de un dólar cada una las cuales serán pagadas en numerario en

su integridad, sin que quede ninguna parte del capital no pagado; asimismo

declara que este pago del capital se hará en el plazo máximo de treinta días

contados a partir de la fecha de obtención del RUC que permita abrir la cuenta

bancaria a nombre de la empresa que se constituye.-Adicionalmente, los socios

declaran bajo juramento sobre la correcta integración del capital, conforme lo

establecido en el artículo 103 de la Ley de Compañías, esto es que depositarán el

capital pagado de la compañía en una institución bancaria de acuerdo a las

participaciones sociales que cada uno mantiene. Una vez que se verifique lo antes

determinado, la Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de

aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de

participaciones que le corresponde por su aportación.-ARTÍCULO QUINTO.- Las

participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la

transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento

unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO SEXTO.- Para proceder al aumento o disminución del Capital Social,

será necesaria la aprobación de la Junta general de socios y se observará lo

dispuesto en la Ley de Compañías.-ARTICULO SÉPTIMO.- La Compañía de

1 acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva, en un monto por lo menos o igual
2 al veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, para lo cual segregará de las
3 utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento para
4 este objeto.-ARTICULO OCTAVO.- En cuanto a los derechos, obligaciones y
5 responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.
6 CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN
7 JURAMENTADA DE LOS SOCIOS EN RELACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN
8 ARTICULO NOVENO.- Los socios declaran bajo juramento que la Compañía
9 estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente
10 y un Gerente General, los cuales tendrán las facultades y se regirán por las
11 disposiciones determinadas en estos estatutos, siempre y cuando no sean
12 contrarias a la Ley. Asimismo, los socios declaran bajo juramente que no existirá
13 un órgano de fiscalización.-ARTICULO DECIMO.- La Junta general de Socios es
14 la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los
15 socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la
16 Ley de Compañías.-ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General se
17 entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria
18 más de la mitad del capital social. Si por cualquier razón no se integre la Junta
19 General, en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el
20 número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria,
21 de acuerdo con la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la
22 Compañía se tomarán por una mayoría que represente a más del 50% del capital
23 concurrente a la reunión.-ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General
24 Ordinaria se reunirá una vez, dentro del primer trimestre posterior a la finalización
25 del ejercicio económico y extraordinariamente cuando fuere convocada.-La
26 convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente General por
27 su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el
28 25% del capital social. Se las realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000004



REPÚBLICA DEL ECUADOR



de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión.-Serán razones suficientes para convocar a Junta

General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita al

Gerente General, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme

a las leyes Generales.-ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General estará

presidida por el Presidente y a falta de éste por cualquier socio designado por la

Junta General, como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a

falta de este se designará un secretario ad-hoc.-ARTICULO DECIMO CUARTO.-

Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente de la Compañía quien

durará 2 años en sus funciones pudiendo ser reelegido; b) Elegir al Gerente

General de la Compañía quien durará 2 años en sus funciones y gozará de las

más altas atribuciones; c) Conocer los balances y aprobar el reparto de utilidades;

d) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía; e) Consentir en la

cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios. f) Aprobar el aumento o

disminución del capital y la reforma de los estatutos sociales; g) Aprobar el

presupuesto de la Compañía; h) Fijar la remuneración del Gerente General y más

funcionarios; i) Autorizar al Gerente General y representante legal, la celebración

de negocios de crédito respecto de los cuales la compañía resulte obligada con

instituciones del Sistema Financiero, cualquiera sea la cuantía de la operación; j)

Autorizar al Gerente General y representante legal, la enajenación, gravamen o

disposición de bienes inmuebles de la compañía; k) Autorizar al Gerente General y

representante legal, la constitución u otorgamiento de garantías sobre los bienes

de la compañía, tanto para garantía de obligaciones de ella misma como en

relación con obligaciones a cargo de terceros; l) Autorizar al Gerente General y

representante legal, el otorgamiento de poderes generales con fines

1 representativos de la compañía; m) Acordar la exclusión del socio o socios, de
2 acuerdo a las causales establecida por la ley; n) Disponer que se entablen las
3 acciones correspondientes en contra de los administradores; o) Interpretar de
4 modo obligatorio los presentes estatutos; y, p) Ejercer las demás atribuciones que
5 según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad; ARTICULO
6 DECIMO QUINTO.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía
7 y sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General;
8 b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los
9 socios y con el secretario las actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia
10 que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; d) Cuidar la
11 ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; y, e)
12 Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal de éste; ARTICULO
13 DECIMO SEXTO.- El Gerente General de la Compañía es el representante legal
14 de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades
15 constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos.-
16 ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- Para ser Gerente General no se requiere ser
17 socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer
18 cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; b) Suscribir en unión del
19 presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la
20 Junta General cuando actúe como secretario; c) Administrar, gestionar todos los
21 negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la
22 Ley de Compañías; d) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de
23 documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas; i) Celebrar
24 negocios de crédito respecto de los cuales la compañía resulte obligada con
25 instituciones del Sistema Financiero, cualquiera sea la cuantía de la operación,
26 para lo cual requerirá de la autorización de la Junta General; j) Enajenar, gravar o
27 disponer de bienes inmuebles de la compañía, para lo cual requerirá de la
28 autorización de la Junta General; k) Constituir u otorgar garantías sobre los bienes



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

7

de la compañía, tanto para garantía de obligaciones de ella misma como en relación con obligaciones a cargo de terceros, para lo cual requerirá de la autorización de la Junta General; l) Otorgar poderes generales con fines

representativos de la compañía, para lo cual requerirá de la autorización de la

Junta General; m) Comprar toda clase de materias primas, materiales,

implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la

Compañía; n) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de

bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, a favor de la

compañía; o) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances

parciales cuando lo requiera; p) Convocar a la Junta general de Socios, ordinaria y

extraordinaria; q) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos

estatutos; r) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren

necesarios; s) El Gerente General obligará a la Compañía con las facultades y

atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos; y, t)

Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste.-ARTICULO

DECIMO OCTAVO.- En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se

estará a lo previsto en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General nombrar

un liquidador principal y un suplente.-ARTICULO DECIMO NOVENO.- El ejercicio

económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de

cada año.-ARTICULO VIGÉSIMO.- Las actas de la Junta General se llevarán en

hojas móviles escritas a máquina, en anverso y reverso, que deberán ser foliadas

con numeración continua y sucesiva y rubricada una por el secretario.-ARTÍCULO

VIGÉSIMO PRIMERO: DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Los socios declaran bajo juramento

que designan como Gerente General de la Compañía al señor VICTOR MANUEL

ARAUJO DELGADO, con facultades de representación legal y como Presidente a

la señorita licenciada PAOLA ANDREA CABRERA HIDALGO, quien reemplazará

al Gerente General en ausencia, los administradores duraran en sus funciones por

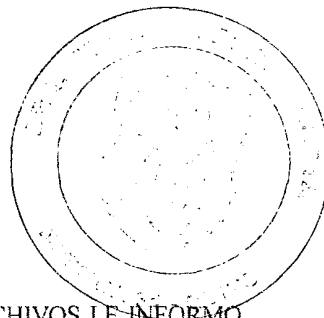
1 el período estipulado en el presente estatuto. Los socios autorizan al Dr. Jorge
2 Andrade Pazmiño a fin de que emita los mencionados nombramientos y realice las
3 gestiones correspondientes a su inscripción en el Registro Mercantil.-ARTÍCULO
4 VIGÉSIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las diferencias que
5 ocurran entre los Socios, o entre los Socios con la sociedad por razón del presente
6 contrato social, de su desarrollo, ejecución e interpretación, durante la existencia
7 de la sociedad, o con motivo de su disolución y durante el proceso de liquidación,
8 sin perjuicio de las facultades del Órgano del Control, serán resueltas
9 preferiblemente con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y
10 Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito.-En el
11 evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes
12 se someterán obligatoriamente a la resolución de un Tribunal de Arbitraje del
13 mismo Centro, que se sujetará a lo dispuesto en esta cláusula, a la Ley de
14 Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la
15 Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, y demás normativas y
16 preceptos.-El Tribunal estará integrado por un árbitro y su suplente quien deberá
17 ser designado por sorteo por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara
18 Ecuatoriano Americana de Quito, de conformidad con lo establecido en la Ley. El
19 Tribunal decidirá en derecho y su resolución será final.-Las partes renuncian a la
20 jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y
21 se comprometen a no interponer recurso alguno en contra del laudo arbitral.-Para
22 la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar
23 a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento,
24 sin que sea necesario recurrir al juez ordinario alguno.-El procedimiento arbitral
25 será confidencial. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de
26 Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.-DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los
27 comparecientes autorizan al Dr. Jorge Andrade Pazmiño, para que en su nombre
28 solicite la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e



0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7656752
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 59690153 CABRERA HIDALGO PAOLA ANDREA
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/07/2014



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: LABOMED LABORATORIO CLINICO E HISTOPATOLOGICO CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/09/2014 12:13:36 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEP).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÓPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deber ingresar con el código de reserva: SE842R a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE

Nº 172004930-1

CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES

MIRANDA TAPIA
GABRIELA FERNANDA

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

QUITO

GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1984-06-25

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA

HECTOR FERNANDO
ZAMORANO CEVALLOS



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LIC. MICROBI.CLIN.APL

E333311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

XXXXXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

MIRANDA TAPIA SARA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2014-02-16

FECHA DE EXPIRACIÓN

2024-02-16

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



00076845



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

034

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

034 - 0064

1720049301

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

MIRANDA TAPIA GABRIELA FERNANDA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
CHIMBACALLE

CANTÓN

PARROQUIA 6
ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000007

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

ECUADOR

PASAPORTE FRONTERIZO

VALIDO ÚNICAMENTE PARA LA REPÚBLICA DE:

PASAPORTE
PASSPORT

REPUBLICA DE COLOMBIA

TIPO / TYPE COD. PAIS / CODE COUNTRY PASAPORTE Nº / PASSPORT No.

F COL CC: 59690153

CC: 59690153

APELLIDOS / SURNAME
CABRERA HIDALGO

NOMBRES / GIVEN NAMES
PAOLA ANDREA

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH
13 MAYO 1984 - LA FLORIDA (NARIÑO)

SEXO / SEX LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN / PLACE AND DATE OF ISSUE
F. QUITO-ECUADOR, 19 SEPT. 2006

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY AUTORIDAD / AUTHORITY
19 SEPTIEMBRE 2016.-

Juan Carlos Lata
VICECONSUL

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la legalización de este instrumento, con la inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro

Único de Contribuyentes.-Usted señora Notaria se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública.-

(Firmado) Doctor Jorge Andrade Pazmiño con Matrícula Profesional número:

diecisiete guión mil novecientos ochenta y seis del Foro de Abogados del Consejo de la judicatura.-Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes).-Para el otorgamiento de la presente escritura, se cumplieron los preceptos legales del caso; y, leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mí la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y firman conmigo de todo lo cual doy fe.-

PAOLA ANDREA CABRERA HIDALGO

PAS: 59690153

GABRIELA FERNANDA MIRANDA TAPIA

C.C: 1720049301

LA NOTARIA

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta ~~TERCERA~~ COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA " LABOMED LABORATORIO CLINICO E HISTOPATOLOGICO CIA. LTDA. QUE OTORGAN PAOLA ANDREA CABRERA HIDALGO Y GABRIELA FERNANDA MIRANDA TAPIA debidamente sellada y firmada en QUITO a treinta de Julio del año dos mil catorce.-

LA NOTARIA,

[Firma]
DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO





0000009

TRÁMITE NÚMERO: 49921

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	32451
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3249
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
59690153	CABRERA HIDALGO PAOLA ANDREA	Quito	SOCIO	Divorciado
1720049301	MIRANDA TAPIA GABRIELA FERNANDA	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	30/07/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LABOMED LABORATORIO CLINICO E HISTOPATOLOGICO CIA. LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
---------	-------



0000010

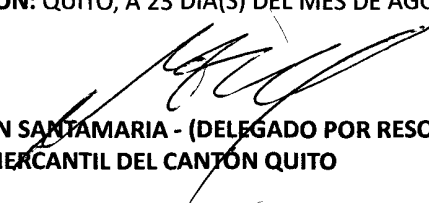
Capital	400,00
---------	--------

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: GG O.P

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



0000011

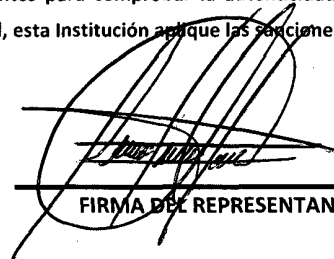


**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		LABOMED LABORATORIO CLÍNICO E HISTOPATOLÓGICO	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: <i>Ecuatoriana</i>
NOMBRE COMERCIAL: LABOMED			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: COCHAPAMBA	BARRIO: LA CONCEPCION	CIUDELA: LA CONCEPCION	
CALLE: EDMUNDO CHIRIBOGA	NÚMERO: N 47-72	INTERSECCIÓN/MANZANA: JORGE PÁEZ	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 02 5154481	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: varaujo@labomed.com.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2: laboratorioclinicio@labomed.com.ec	
CELULAR: 983931363	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: De la parada La Concepción del MetroBus, una cuadra hacia atrás se encontrará el instituto Bénédicte.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Víctor Manuel Araujo Delgado			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 092507452-8			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Empresa Pública Metropolitana
de Agua Potable y Saneamiento
RUC: 1768154260001MATRIZ: Av. Mariana de Jesús S/N y Alemania
CONTRIBUYENTE ESPECIAL: Resolución No. 281 del 23 de Enero de 1997
AUTORIZACIÓN S: 1114559739
FECHA DE EMISIÓN: 27-03-2014

www.aguaquito.gob.ec - Atención al cliente: 1800-242424

VALIDO HASTA 27-03-2015

FACTURA No. 001-001-002465389

LA EMPRESA PÚBLICA MANTIENE
CERTIFICACIONES ISO 9001 Y ISO 14001
18991 ASÍ COMO LA ACREDITACIÓN
ISO 17025 EN SUS LABORATORIOS

CUENTA N°: 40336159

RUC/C: 1705683975

CLIENTE: MEDINA DAVALOS DIEGO MAURICIO

TELÉFONO: 22463402

CODIGO POSTAL: 170501

DIRECCIÓN: CHIRIBOGA EDMUNDO 622 LOC 2

PLACA PREDIAL: N47-72

SECTOR: Cochapamba

N° DE MEDIDOR: 1315017500

CTA. ESP: 0

FECHA Y LECTURA ANTERIOR

FECHA Y LECTURA ACTUAL

21-07-2014

20-08-2014

EVOLUCIÓN DE SU CONSUMO

MENSAJES AL CLIENTE

Promedio de
Consumo DMQPromedio de
Cliente

MONTO SUBSIDIADO USD

0.00

61 m3

0 m3

00-00

0

00-00

0

00-00

0

03-14

1

04-14

0

05-14

0

06-14

0

07-14

0

08-14

0

PERÍODO

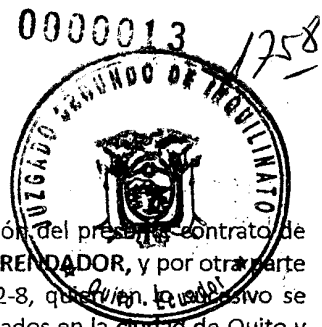
M3

-ESTIMADO CLIENTE-, CON LA CANCELACION
N DEL VALOR DE ESTA FACTURA HASTA LA FEC
HA LIMITE DE PAGO, SE EVITARA LA
SUSPENSION DEL SERVICIO Y VALORES PO
R JUICIO COACTIVO

El Agua Potable de esta Empresa
Pública tiene certificación del
cumplimiento de la norma INEN 1108FECHA EMISIÓN
19-08-2014FECHA VENCIMIENTO
02-09-2014

CICLO	SECTOR	RUTA	MZ	SECUENCIA	PISO	DPTO.
10	040	02	003	00200	00	03
CONSUMO (M3)	0	N. DEP	0	TARIFA	Comercial	
FACTURACIÓN	Real			SEC. ECO.	2	
DETALLE DE FACTURACIÓN						
DESCRIPCIÓN					VALOR USD	
ADMIN. CLIENTES					1	2.10
0000012						
IVA Tarifa 0%					0.00	
Subtotal Tarifa 0%					2.10	
IVA Tarifa 12%					0.00	
Subtotal Tarifa 12%					0.00	
MESES DEUDA		TOTAL A PAGAR		USD		2.10
1						

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



En la ciudad de Quito, al día primero de septiembre de dos mil catorce, comparecen a la celebración del presente contrato de arrendamiento, por una parte Melany Denise Medina Borja, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, y por otra parte el señor Víctor Manuel Araujo Delgado, portador de la cédula de ciudadanía número 092507452-8, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, todos ellos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito y hábiles para contratar; se obligan en este contrato contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Antecedentes: El arrendador es propietario de un local comercial ubicado en la calle Capitán Edmundo Chiriboga N47-72 intersección Jorge Aníbal Páez, parroquia La Concepción de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, con un área de 55 m², el mismo que será destinado por el arrendatario para uso comercial de un consultorio/laboratorio de salud ocupacional, quedándole prohibido al arrendatario dar otro destino diferente.

SEGUNDA.- Objeto: con tales antecedentes, el arrendador da en arrendamiento al arrendatario el inmueble de su propiedad, materia de este contrato, con todos los usos y servicios que le son propios.

TERCERA.- Plazo: el plazo de vigencia de este contrato será de dos años para ambas partes contados a partir del día primero de septiembre de dos mil catorce hasta el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, pudiendo ser renovado por un período adicional de así convenir a las partes, decisión que deberán acordar por lo menos con noventa días de anticipación a la fecha de vencimiento del presente contrato. De acuerdo a la ley de inquilinato, en caso de no renovarse el contrato y una vez finalizado el plazo de arrendamiento, el arrendatario está obligado a desocupar el bien arrendado y entregarlo en óptimas condiciones, esto es puertas enrollables de tol galvanizado sus respectivas seguridades y llaves, mampara de aluminio y vidrio, ventana de aluminio y vidrio, paredes estucadas y pintadas de color blanco, seis tomacorrientes de doble servicio marca Cooper polarizados, un interruptor de corriente con triple servicio, lavamanos color blanco con grifería, sanitario color blanco con grifería nueva, piso de cerámica nuevo.

CUARTA.- Precio: la pensión este año de vigencia del presente contrato que el arrendatario se compromete a pagar por el local se lo fija en la suma de TRES CIENTOS DÓLARES (\$300,00) los primeros seis meses de arriendo y TRES CIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$350,00) a partir del séptimo mes de arriendo, valor que el arrendatario se compromete a cancelar por adelantado el día quince de cada mes de vigencia de este contrato. El arrendador podrá dar por terminado el presente contrato y por consiguiente exigir la desocupación y entrega del inmueble arrendado por mora en dos meses consecutivos en el pago del canon de arrendamiento acordado. Las partes convendrán de común acuerdo un nuevo canon de arrendamiento si el presente contrato es renovado.

QUINTA.- Destino del inmueble: el local sólo podrá destinarse para el uso que se establece en la cláusula primera, quedando prohibido al arrendatario destinarlo a otros usos, subarrendarlo, cederlo o transferirlo de cualquier forma a favor de terceras personas, siendo la contravención de esta disposición motivo suficiente para que el arrendador dé por terminado este contrato y pueda exigir la desocupación inmediata del inmueble.

SEXTA.- Mejoras: cualquier adecuación que desee realizar el arrendatario en el inmueble, deberá contar con la autorización del arrendador previo su conocimiento detallado y al finalizar el plazo el arrendador podrá exigir el retiro de las mismas; el arrendador no está obligado a reconocer valor alguno por mejoras realizadas por lo que el arrendatario no tiene derecho a compensación por este concepto. El arrendador podrá exigir al arrendatario el retiro de las mejoras efectuadas de no convenir a sus intereses.

SÉPTIMA.- Gastos: el local dispone de medidores independientes de agua y luz eléctrica por lo que el arrendatario se obliga a pagar las planillas correspondientes que emitan las empresas de luz eléctrica y agua potable. Se compromete a restituir cualquiera de los servicios si por falta de pago, mal uso o negligencia hubieren sido suspendidos por las respectivas empresas. La instalación de una línea telefónica corre a cuenta del arrendatario. A fin de garantizar el mantenimiento del inmueble y pago de servicios, el arrendatario entrega un depósito de setecientos dólares, mismo que será devuelto al finalizar el contrato.

OCTAVA.- Entrega del local: el arrendatario se compromete, una vez finalizado el plazo de arrendamiento, a entregar el inmueble en las mismas condiciones de mantenimiento y limpieza general en que lo recibe, comprometiéndose a responder por los daños ocasionados por el mal uso o negligencia.

NOVENA.- Mantenimiento: el arrendatario, en caso de pérdidas, roturas o deterioro de cualquiera de los accesorios propios de las instalaciones de luz, instalaciones sanitarias, instalaciones de agua, baños, etc., se compromete a reemplazarlos con otros de igual clase o calidad, caso contrario deberá pagar al arrendador y a satisfacción de éste el valor que tengan en ese momento tales accesorios en el mercado de esta ciudad de Quito.

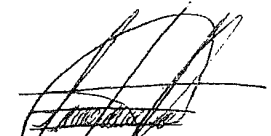
DÉCIMA.- Prohibiciones: a más de las cláusulas que contempla la ley de inquilinato en vigencia, el arrendador podrá dar por terminado el presente contrato de arrendamiento antes del vencimiento del plazo señalado por las siguientes causas:

- a) Dar un destino diferente al acordado por las partes en la cláusula segunda de este contrato..
- b) Subarrendar o ceder a cualquier título los derechos que le corresponden de este contrato.
- c) Causar algazara, reyertas o realizar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres.
- d) Utilizar el inmueble, materia de este contrato en actividades ilícitas que se llegasen a comprobar, y
- e) Introducir materiales de cualquier índole, inflamables o no, que causen perjuicio al inmueble.

DÉCIMA PRIMERA.- Controversias: toda acción judicial derivada del presente contrato será ventilada por la vía verbal sumaria ante los jueces competentes de esta jurisdicción. Las partes, en caso de divergencia en los términos de este contrato, renuncian domicilio y se sujetan a los jueces competentes de la ciudad de Quito y al trámite verbal sumario.

Para constancia y aceptación de todo lo acordado en el presente contrato de arrendamiento, las partes firman por triplicado en Quito, el día primero de septiembre de dos mil catorce.


Melany Denise Medina Borja
EL ARRENDADOR


Víctor Manuel Araujo Delgado
ARRENDATARIO
CC 092507452-8

JUZGADO DE INQUILINATO

RAZON: En esta fecha se inscribe el
presente contrato de arrendamiento
con el N° 1252, quedando sus originales
en el archivo respectivo del Juzgado
Segundo de Inquilinato.
Quito, a 8 SET. 2014 Certifico

SECRETARIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN



CÉDULA No 172216576-6
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MEDINA BORJA
MELANY DENISE
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1994-10-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA



INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MEDINA DAVALOS DIEGO MAURICIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BORJA DEVALLOS LETICIA GIGONDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-10-30
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-10-30

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

E30482244

001603470



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CRE

004

SECCIONES ELECTORALES 2018-2019

004 - 0112

1722165766

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

MEDINA BORJA MELANY DENISE

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
LA CONCEPCION

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA